

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01213-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>MISAEEL VEGA GIL</i>
DEMANDADO	<i>JOSE HUMBERTO VEGA GIL Y EDILMA BOTIA REINA</i>

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del artículo 73 del Código General del Proceso, acreditando el derecho de postulación, para demandar a los señores JOSE HUMBERTO VEGA GIL Y EDILMA BOTIA REINA, porque el poder aportado, no indica a quien se va a demandar¹

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el título valor conforme lo ordena el Art. 671 y 621, numeral 2 del c. cio, esto es, la firma de

1

Señor JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA Ciudad		
E.	S.	D.
PODER:		
<p>MISAEEL VEGA GIL, mayor de edad, identificado con C.C N° 3.003.082 de Choconta Cundinamarca, mayor de edad, vecino y residente en Madrid Cundinamarca, mediante el presente escrito confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO, igualmente mayor de edad, identificado con la C.C N° 20.352.590 de Albán- Cundinamarca, y portadora de la tarjeta Profesional N° 192.664 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como mi apoderada, para que en mi nombre inicie proceso ante ustedes de EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, hasta su culminación.</p> <p>Mi apoderada queda facultada para representarme, presentar recursos, incidentes, solicitar la adjudicación de los bienes a nuestro cargo, disponer, transigir, desistir, sustituir, reasumir, revocar, interponer recursos etc.; y en general, otorgamos a nuestra apoderada todas aquellas facultades las que de acuerdo con la Ley benefician nuestros intereses.</p> <p>Pido conocerle personería jurídica a mi abogada.</p>		
 <p>Notaria Primera del Circulo <i>de Madrid C/marca</i> PRESENTACION PERSONA <small>Verificación Elementos Decreto Ley 018 de 2012</small></p>		

quién lo crea

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f16395bc007e680c958a24c66cb179f9e2e588e7eecf57e4cca788735e05182**

Documento generado en 20/11/2023 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>